



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ORD. : N° 355-7

ANT. : Derivación N°72/2018 de fecha 29.01.2018 de la Contraloría General de la República Región de Los Lagos, Unidad de acceso a la Información, Id 851066.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información código MU191T0000762.

OSORNO, 05 MAR 2018

DE: HARDY VASQUEZ GARCES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO (S)

A : SEÑOR
PABLO BENAVIDES JORQUERA

Junto con saludarle, y teniendo presente el documento señalado en el antecedente, mediante el cual la Contraloría General de la República Región de Los Lagos, Unidad de acceso a la Información deriva solicitud de acceso a la información ingresada a ese servicio bajo el código 000072/2018 y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado", en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información, ingresada a nuestro Portal bajo el código MU191T00000762 y que señala lo siguiente:

"Se solicita el informe de Auditoría Realizada por la Contraloría Regional Los Lagos al Municipio de Osorno precisó que existen un total de 61 sumarios o procedimientos disciplinarios que no han sido terminados, lo que no se ajusta a la ley N° 18.883.

Se solicita en detalle los 61 casos de sumario o procedimientos disciplinarios que no han sido terminados, documentación completa.."

Al respecto informo a usted que su solicitud fue derivada a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Directora (s) de esa Unidad, doña Yazmin Petrovich Rosas, informó a través del ORD. N° 18-P de fecha 02.03.2018, y señala lo siguiente: El Estatuto Administrativo consagra en su artículo 137 inciso segundo "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".

En este sentido, cabe tener presente que los 61 casos de sumarios o procedimientos disciplinarios se encuentran pendientes, por tanto, como indica la norma del Estatuto Administrativo, estos revisten el carácter de secretos.

Habiendo dicho lo anterior, el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, más conocida como Ley de Transparencia, señala: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

El artículo N° 1 transitorio de la Ley de Transparencia señala "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Habiendo dicho lo anterior, debemos concluir que el secreto establecido en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo para estos efectos reviste el carácter de quorum calificado, por lo que tiene plena aplicación lo dispuesto en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia.

Para finalizar debemos mencionar al artículo 8 de la Constitución Política de la República que señala en su inciso segundo: "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". En este caso en particular, expresamente esta Entidad Edilicia señala que la publicidad del detalle de los 61 sumarios solicitados afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta entidad, como el derecho de las personas involucradas tanto en los sumarios administrativos como en las investigaciones sumarias, ya que se afecta el debido proceso que debe existir en este tipo de procedimientos, con el fin de resguardar los derechos que les asisten a los funcionarios públicos involucrados en éstos mientras se encuentran en desarrollo.

Por tanto, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia y lo señalado en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, esta Entidad señala que esos 61 procesos, tantos sumarios como investigaciones sumarias, al encontrarse en estado pendiente, éstas revisten el carácter de secretos o reservados, por lo que se deniega la información solicitada en dicho punto.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, cosa que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



HARDY VASQUEZ GARCES
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

HVG/YUR/yar.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID DOC N° 851066/2018

